



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

Correo electrónico: tse@unachi.ac.pa

Teléfono 730-5300 - Ext. 8301

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES
ESTUDIANTILES DE ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIANTES
PERIODO 2024-2026**



Aprobado para su divulgación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)



Año 2024



TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II.....	5
ASOCIACIONES Y CENTROS DE ESTUDIANTES.....	5
CAPITULO III.....	6
POSTULACIONES.....	6
CAPÍTULO IV.....	8
IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA.....	8
CAPÍTULO V.....	9
DECLINACIÓN DE CANDIDATURA.....	9
CAPÍTULO VI.....	9
PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL.....	9
CAPITULO VII.....	11
JURADOS DE ELECCIÓN Y JURADOS DE MESA POR FACULTAD.....	11
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	11
CAPITULO VIII.....	13
REGISTRO DE VOTANTES.....	13
CAPÍTULO IX.....	14
PROCESO DE VOTACIÓN.....	14
CAPÍTULO X.....	16
ESCRUTINIO.....	16
CAPÍTULO XI.....	18
NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES.....	18
CAPÍTULO XII.....	20
ELECCIONES PARCIALES.....	20
CAPITULO XIII.....	21
DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.....	21
CAPITULO XIV.....	22
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER.....	22
ELECTORAL.....	22
CAPÍTULO XV.....	25
OBSERVADOR O REPRESENTANTE DE CANDIDATO.....	25
CAPÍTULO XVI.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Tribunal Superior de Elecciones es el organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se encargará de convocar, difundir y organizar todas las elecciones de los Órganos de Gobierno y autoridades de elección de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Estará integrado por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes, que actuarán durante sus ausencias, de la siguiente forma: dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo quienes actuarán por un periodo de cinco años.

Artículo 2: El Tribunal Superior de Elecciones, tiene las siguientes funciones:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Federación y Asociaciones Estudiantiles, y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar y aprobar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes o Padrón Electoral del estamento docente y estudiantil, según los términos establecidos en el calendario electoral.
7. Solicitar y recibir de la Dirección de Recursos Humanos, el Registro de Votantes del estamento administrativo según los términos establecidos, en el calendario electoral.
8. Distribuir el Registro de Votantes, según los términos establecidos en el calendario electoral.
9. Nombrar y acreditar al Jurado de Elección.
10. Nombrar y acreditar el Jurado de Mesa en cada Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria. Cada Jurado de Mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
11. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.



12. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
13. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
14. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
15. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
16. Proclamar en un acto público al ganador (a).

Artículo 3: En las elecciones de la Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, igualitario y secreto.

Artículo 4: En todas las elecciones, cada votante depositará su voto en forma secreta y firmará el Registro de Votantes respectivo.

Artículo 5: Los miembros de la Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 6: El período de representación del cargo para el cual fue electo, iniciará quince (15) días hábiles después de la Proclamación.

Artículo 7: Serán votantes en las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes los estudiantes regulares que cumplan con el artículo 35 de la Ley 4 de 16 enero de 2006.

PARÁGRAFO: Todos los estudiantes deberán estar debidamente matriculados en su carrera a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones y mantener su condición de estudiante a la fecha de la elección.

Artículo 8: La sede del sufragio para el estamento estudiantil es la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria donde está debidamente matriculado a la fecha de la convocatoria.

Artículo 9: Los estudiantes matriculados en la Extensión Universitaria de Boquete votarán para elegir a la Directiva de Centros de Estudiantes de la Facultad donde están debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria y para la Asociación de Estudiantes de su respectiva Escuela de la Extensión Universitaria de Boquete.

Artículo 10: Los estudiantes matriculados en las Subsedes votarán para elegir a la Directiva de Centros de Estudiantes del Centro Regional Universitario o de la Facultad donde están debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria y para la Asociación de Estudiantes de la respectiva Escuela donde están matriculados.

Artículo 11: Cuando los profesores y administrativos sean estudiantes universitarios no podrán participar como candidatos, votantes ni activistas de las nóminas para escoger los representantes de la Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes.



Artículo 12: El Tribunal Superior de Elecciones expedirá las credenciales o Actas de Proclamación a las nóminas electas por votación popular como **Junta Directiva del Centro de Estudiantes de la Facultad o Centro Regional** respectivo, documento que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones.

Artículo 13: El Tribunal Superior de Elecciones expedirá las credenciales o Actas de Proclamación a las nóminas electas por votación popular como **Junta Directiva de Asociaciones de Escuela, de la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria** respectiva, documento que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones.

Artículo 14: Ningún funcionario administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrá negarse a ser nombrado como Jurado de Elección o Jurado de Mesa, salvo que existan condiciones plenamente justificadas y comprobadas. El término para presentar renunciaciones y/o justificaciones por la designación como Jurados de Elección y Jurados de Mesa será dos (2) semanas antes de la fecha fijada para la elección.

Artículo 15: Se exceptúan como Jurado de Elección o Jurado de Mesa, aquellos docentes que tengan los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, Director de Asuntos Estudiantiles, Directores de Escuela, Directores de Departamentos, Directores de Institutos y Jefaturas Administrativas.

CAPITULO II ASOCIACIONES Y CENTROS DE ESTUDIANTES

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ESCUELA

Artículo 16. Las asociaciones estudiantiles son de carácter natural, integrada por los estudiantes de una determinada Escuela adscrita a una Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria.

Artículo 17. Las asociaciones estudiantiles de escuela tendrán una Junta Directiva que representará a los estudiantes de su Escuela, dentro de su respectiva unidad académica.

Artículo 18. Las asociaciones estudiantiles de escuela estarán integradas por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Subsecretario
5. Secretaría de Finanzas





6. Subsecretaría de Finanzas
7. Vocal
8. Suplente de Vocal
9. Fiscal
- 10 Suplente de Fiscal

CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 19. Los centros de estudiantes son la agrupación estudiantil que representa a los estudiantes de una determinada Facultad y Centro Regional, sin menoscabo de los fines y funciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 20. Los centros de estudiantes estarán conformados por una Junta Directiva, compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría Ejecutiva
4. Sub secretaría Ejecutiva
5. Secretaría de Finanzas
6. Subsecretaría de Finanzas
7. Secretaría de Asuntos Académicos
8. Subsecretaría de Asuntos Académicos
9. Secretaría de Organización, prensa y propaganda
10. Subsecretaría de organización, prensa y propaganda
11. Secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales
12. Subsecretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales

Artículo 21. Para las postulaciones de Centros de Estudiantes solo se admitirán nóminas constituidas con un mínimo de 60% de estudiantes matriculados en la Sede Central o Centros Regionales.

Artículo 22. Los miembros de la directiva de Centro de Estudiantes, actuales, que deseen postularse en el nuevo periodo, deberán entregar copia del informe financiero del periodo de gestión que ejercieron, debidamente recibido a satisfacción por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPITULO III POSTULACIONES

Artículo 23. Las postulaciones para representantes estudiantiles en las elecciones de las Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, serán por nómina.

PARÁGRAFO: Todas las postulaciones por nóminas, deberán ser presentadas en forma completa, de acuerdo a los artículos 18 y 20 del Reglamento de Elecciones.



Artículo 24. Para ser candidato de nómina en la **Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela** se requiere:

1. Ser estudiante regular con un índice no menor de 1.00
2. Haber aprobado el primer año de su carrera
3. No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 25. Para ser candidato de nómina en la **Directiva de Centros de Estudiantes** se requiere:

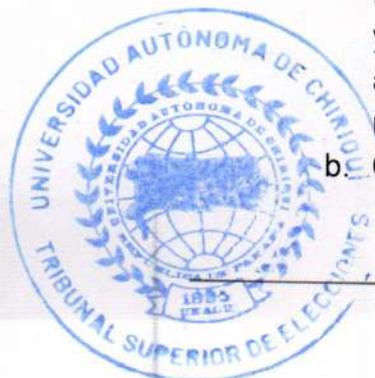
1. Ser estudiante regular con un índice no menor de 1.50
2. Haber aprobado el primer año de su carrera
3. No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 26. Las postulaciones para representante ante la Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, deberán ser presentadas, por escrito y personalmente por todos los miembros de la nómina, ante el personal del Tribunal Superior de Elecciones quienes verificarán la documentación.

Artículo 27. Los integrantes de las nóminas para Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes no podrán postularse en dos (2) nóminas, ni para ambas directivas.

Artículo 28. El escrito de postulación en las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, deberán llevar las siguientes formalidades:

1. Expresar el nombre de la nómina
2. Detallar el nombre completo de todos los integrantes de la nómina, números de cédulas, teléfonos, correos electrónicos, Unidad Académica a la cual pertenece la nómina y la dirección del grupo postulante, a la cual se puede remitir comunicaciones oficiales relacionadas con la elección.
3. Indicar, según sea el caso, el cargo o Directiva a la cual se postula si es para participar en las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela o Centros de Estudiantes, pero no podrán postularse para ambas.
4. Presentar las pruebas que acrediten que cumplen con los requisitos en el artículo 24 y 25 de este Reglamento y que consisten en:
 - a. Créditos Preliminares emitidos por Secretaría General de cada uno de los miembros de la nómina, que acrediten su condición de estudiante regular y que hayan aprobado el primer año de la carrera que cursa, con índice académico de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 de este reglamento.
 - b. Copia de cédula de todos los integrantes de la nómina





- c. Copia de recibo de matrícula del II semestre 2024 de todos los integrantes de la nómina
- d. Certificación de Recursos Humanos donde haga constar que no es funcionario administrativo

PARÁGRAFO: Los miembros de las Directivas de Centros de Estudiantes, actuales, que deseen postularse en el nuevo periodo, deberán entregar copia del informe financiero del periodo de gestión que ejercieron, debidamente recibido a satisfacción por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 29. El número de los integrantes por nóminas no podrá exceder al total de representantes que deberán ser elegidos, de acuerdo a los artículos 18 y 20 de este Reglamento de Elecciones.

Artículo 30. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá dos (2) días hábiles después del periodo de postulación para admitir o rechazar la postulación. Vencido dicho término, el Tribunal Superior de Elecciones fijará el listado de las nóminas admitidas y rechazadas, por dos (2) días, de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral, en el mural oficial del Tribunal Superior de Elecciones ubicado frente a nuestra oficina.

Artículo 31. El Tribunal Superior de Elecciones considerará la fecha y hora en que se recibió la postulación de la nómina para efectos de asignar el orden en que aparecerán las nóminas en la boleta única de votación.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA

Artículo 32. Todo votante o candidatos de las nóminas, dentro de la respectiva unidad académica o estamento estudiantil, podrán impugnar la postulación de una candidatura, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones de candidaturas no suspenden las elecciones.

Artículo 33. Los candidatos de las nóminas postuladas sólo podrán ser impugnadas por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes.

Artículo 34. Para que la impugnación de candidatura por nómina, pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o presentar las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

Artículo 35. Admitido el recurso de impugnación de candidatura por nómina, el Tribunal Superior de Elecciones correrá traslado de éste a la nómina afectada para que conteste



si a bien lo tiene, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes, a partir de la notificación de la impugnación.

Artículo 36. EL Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción y fallará el recurso de impugnación dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales e inapelables y no estarán sujetos a recursos ordinarios algunos.

Artículo 37. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá competencias para conocer y decidir, en única instancia, estas impugnaciones de candidatura de la nómina postulada.

CAPÍTULO V DECLINACIÓN DE CANDIDATURA

Artículo 38. Las declinaciones de candidaturas serán aprobadas por el Tribunal Superior de Elecciones.

1. Cualquier nómina podrá declinar a su candidatura, antes de las elecciones; sin embargo, para que no aparezca en las papeletas de votación, su declinación deberá presentarse a más tardar un (1) mes antes de la celebración de las elecciones.
2. El Tribunal Superior de Elecciones informará a la comunidad universitaria las declinaciones, con el fin que conozcan los nombres de las nóminas oficialmente postulados, en un término de setenta y dos (72) horas hábiles.

PARÁGRAFO: Solamente se aceptarán declinaciones de candidaturas de nóminas completas, no se aceptarán declinaciones de candidaturas individuales.

CAPÍTULO VI PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 39. Las propagandas y el proselitismo electoral contendrán los escritos, publicaciones, expresiones y uso adecuado de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y redes sociales; que deberán demostrar cultura, ética académica y moral, propias de la Educación Superior.

Artículo 40. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y difusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta el estamento estudiantil de su Unidad Académica y la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se exhorta a los candidatos a realizar actividades de propaganda y proselitismo tendientes a elevar la academia, la investigación, la cultura a nivel cognitivo y socio-cultural de la comunidad universitaria.



Artículo 41. Las campañas electorales serán reguladas por el Tribunal Superior de Elecciones y estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura ética y política de la comunidad universitaria.

41.1 Será prohibido colocar en las paredes, techos, aulas, baños, puertas, cielos rasos de la institución, propagandas tales como: Afiches, pancartas en todo tipo de material como papel, vinilo, lona, tela u otros, tiras sueltas, que dañen la estructura y la estética de los espacios físicos universitarios.

41.2 Será prohibida toda manifestación de violencia y difusión de mensajes anónimos, calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa, mediante terceras personas o agrupaciones, a través de las redes sociales u otros medios informativos, divulgando información falsa y tendenciosa.

Artículo 42. En las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes el período de propaganda y de proselitismo iniciará a partir de la postulación y culminará veinticuatro (24) horas en días hábiles antes del día fijado para la elección, según Calendario Electoral.

Artículo 43. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas, culturales y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 44. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones, para solicitar los permisos correspondientes al Tribunal Superior de Elecciones, con el fin de realizar actividades proselitistas y de campaña, conforme lo establecido en los reglamentos Universitarios y podrán hacer uso de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.

44.1 Cuando existan conflictos en torno a la distribución de los espacios para propaganda y proselitismo el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la competencia para dirimir dicha situación.

44.2 Los espacios destinados a cada candidato podrán ser utilizados únicamente para distribuir material propagandístico, golosinas, bebidas no alcohólicas, meriendas y verificación de votantes en el Padrón Electoral, sin afectación del desarrollo de las actividades académicas y el tránsito de personas por los pasillos. En dichos espacios se podrán colocar mesas y sillas. **No se permitirá la colocación de toldas.**

44.3 La cobertura de toda comunicación oficial por parte del Tribunal Superior de Elecciones referente al proceso electoral se dará a través de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.





44.4 Una vez recibida la postulación, los candidatos podrán realizar su propaganda y proselitismo pero sin afectación al clima universitario particularmente al desarrollo de las clases.

Artículo 45. Sólo se permitirá el proselitismo o campaña electoral una vez se haya realizado la postulación de la candidatura de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas y Centros de Estudiantes.

Artículo 46. Están prohibidos durante en el proceso de propaganda y proselitismo electoral los siguientes hechos:

46.1. El consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de los predios de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

46.2 Portar armas de fuego, cortantes o punzo-cortantes.

46.3 El uso de murgas, equipos multimedias y las presentaciones en vivo dentro de los predios universitarios.

46.4 El uso de lenguaje verbal o escrito ofensivo, perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia de los candidatos.

46.5 Destruir, remover, cubrir y alterar toda propaganda electoral sin previa autorización escrita del candidato hasta que concluya la elección.

Artículo 47. Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por la firma y las generales de la persona o grupo responsable. Quien se considere afectado personalmente por la difusión de una propaganda electoral, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien conocerá privativamente de las violaciones a este Reglamento.

CAPITULO VII

JURADOS DE ELECCIÓN Y JURADOS DE MESA POR FACULTAD, CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

JURADO DE ELECCIÓN

Artículo 48. El Tribunal Superior de Elecciones nombrará y acreditará un Jurado de Elección por Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria el cual será responsable de la dirección, organización, ejecución y supervisión del proceso electoral dentro de su respectiva Unidad Académica.

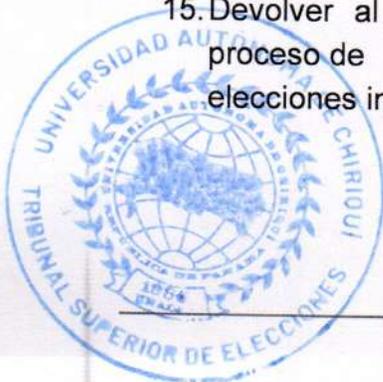
Artículo 49. El Jurado de Elección estará formado de la siguiente manera: Un profesor con dos (2) o más años de servicio, un estudiante regular y un funcionario administrativo, con su respectivo suplente.





Artículo 50. Son atribuciones de los Jurados de Elección, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que apruebe el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
2. Sugerir al Tribunal Superior de Elecciones docentes, estudiantes y administrativos que puedan ser nombrados y acreditados como Jurados de Mesa de su respectiva Unidad Académica.
3. Coordinar los horarios o jornadas en que cada miembro del Jurado de Mesa realizará sus funciones en la mesa de votación.
4. Entregar la credencial a los Jurados de Mesa
5. Capacitar a los Jurados de Mesa que no hayan asistido a la capacitación realizada por el Tribunal Superior de Elecciones
6. Garantizar que las mesas de votación estén siempre integradas por los tres estamentos universitarios.
7. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, el día antes de la Elección (padrones, actas, boletas de votación, urnas y mamparas).
8. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
9. Resolver las consultas que le hicieran.
10. Recibir las Actas de Mesa y elaborar un Acta de Escrutinio con los resultados totales de su Unidad Académica.
11. Remitir inmediatamente el Acta de Escrutinio al Tribunal Superior de Elecciones con los respectivos padrones.
12. Solicitar a la Unidad Académica los salones o recintos requeridos para el proceso de votación, procurando que los recintos de votación estén ubicados en la planta baja para permitir el acceso a personas con discapacidad o problemas de movilidad. En aquellos casos cuando las Facultades sólo operan en planta alta, se deberán hacer las gestiones para conseguir aulas en planta baja.
13. Comunicar al Tribunal Superior de Elecciones los recintos que se utilizarán durante el proceso de votación, al menos dos (2) semanas previas a la elección.
14. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Elecciones.
15. Devolver al Tribunal Superior de Elecciones los materiales utilizados en el proceso de elecciones incluyendo mamparas y urnas.





JURADOS DE MESA

Artículo 51. El Tribunal Superior de Elecciones nombrará y acreditará a los Jurados de Mesa, el cual estará conformado por un profesor con dos (2) o más años de servicio, quien lo presidirá, un estudiante regular que no esté vinculado a ninguna nómina, y un funcionario administrativo, cada uno debe tener su respectivo suplente.

Artículo 52. Son atribuciones del Jurado de Mesa para la elección de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, además de las señaladas en este Reglamento y el instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Escoger entre sus miembros un secretario y un vocal.
2. Recibir del Jurado de Elección el registro oficial de los votantes.
3. Atender las consultas que le hicieran relacionadas al proceso y desarrollo electoral.
4. Asegurar un proceso de votación eficiente, eficaz y transparente.
5. Iniciar el proceso de votación a la hora establecida por el Tribunal Superior de Elecciones.
6. Realizar el escrutinio de la mesa de votación
7. Llenar el Acta de Mesa con los resultados del escrutinio.
8. Entregar el Acta de Mesa y el Padrón Final de Votantes al Presidente del Jurado de Elección, quien deberá entregarlo al Tribunal Superior de Elecciones.

CAPITULO VIII

REGISTRO DE VOTANTES

Artículo 53. El Registro de Votantes o Padrón Electoral es un documento que contiene la denominación de la Unidad Académica, el nombre completo, número de cédula o codificación (estudiantes extranjeros) de los estudiantes con derecho a votar en la respectiva elección.

Artículo 54. El Registro de Votantes o Padrón Electoral pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión debidamente aprobada por el Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 55. El Registro de Votantes se basará en la fuente de datos que reposa en la Secretaría General.

Artículo 56. Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes al estar debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria de la elección y que mantengan su condición a la fecha de la elección.





Artículo 57. En las elecciones de Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas y de Centros de Estudiantes habrá un periodo de inicio y cierre de depuración del Padrón Preliminar de Votantes donde podrán hacerse nuevas inscripciones y exclusiones, con la debida presentación de pruebas que lo acrediten o no como votante, conforme la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento. El Tribunal Superior de Elecciones elevará la consulta a la Secretaría General.

Artículo 58. El Registro de Votantes preliminar y final serán entregados por Secretaría General al Tribunal Superior de Elecciones en las fechas fijadas en el Calendario Electoral.

Artículo 59. Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar serán entregados a los representantes de las nóminas que lo soliciten con el objeto de contribuir al proceso de depuración, de acuerdo con el Calendario Electoral.

Artículo 60. Cualquier elector o integrante de las nóminas de la respectiva unidad académica tendrá derecho a reclamar la inclusión o exclusión en el Registro de Votantes Preliminar de estudiantes que tengan o no derecho a votar, conforme a la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento, previa presentación de pruebas. Las reclamaciones serán tramitadas en el Tribunal Superior de Elecciones conforme al Reglamento.

Artículo 61. Resueltas todas las reclamaciones, el Tribunal Superior de Elecciones coordinará con la Secretaria General la impresión del Registro Final de Votantes.

Artículo 62. Sólo podrán emitir el voto los estudiantes universitarios que aparezcan en el Registro Final de Votantes.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 63. La votación se realizará el día fijado en el Calendario de Elecciones aprobado y publicado por el Tribunal Superior de Elecciones. Las mesas de votación se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales, Extensión Universitaria o Subsedes donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrá variar el horario de votación.

Artículo 64. Las urnas, mamparas, boletas de votación, actas y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 65. Toda mesa de votación tendrá:

1. Un ejemplar del Registro Final de Votantes o Padrón Final de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria, Subsede.



2. Ejemplar del instructivo que rige la elección.
3. Formularios de Actas.
4. Sobre para introducir el Acta de Mesa correspondiente.
5. Boletas de votación de acuerdo a la cantidad de electores
6. Recintos habilitados y mamparas para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.

Artículo 66. Todos los Jurados de Elección y Jurados de Mesa deberán llevar el día de la elección la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos deberán tener su credencial. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

Artículo 67. Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos cinco (5) días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las 7:30 a.m., consignando en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, número de cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura de la votación. La hora de cierre de la votación se anotará cuando culmine la misma.

Artículo 68. En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal en la mesa de votación, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las funciones del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las funciones del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, el Jurado de Elección respectivo podrá realizar la designación interina y lo comunicará al Tribunal Superior de Elecciones el cual aceptará dicho cambio.

Artículo 69. Se colocará en cada mesa una o más urnas de acuerdo a la cantidad de votantes y directivas a elegir, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán las mamparas para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por dos de los miembros del Jurado de Mesa.

Artículo 70. El proceso de votación se desarrollará en el siguiente orden:

1. Los votantes se colocarán en fila e irán ingresando al recinto en el orden de la misma. Se verificará su identidad por medio de la cédula de identidad personal vigente. Los estudiantes extranjeros deberán presentar el carné universitario vigente. No se aceptarán solicitudes de cédula ni la presentación de documentos a través de fotografías y/o fotocopias.





2. Si su nombre aparece en el Registro de Votantes o Padrón Electoral, se le entregará la boleta única y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato. El votante doblará la boleta única de votación, seguidamente depositará la boleta en la urna y luego pasará a firmar el Padrón Electoral.
3. Tendrán prioridad las personas con discapacidad y las embarazadas. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa.
4. **Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro Final de Votantes o Padrón Electoral.**

Artículo 71. Cuando se anuncie en voz alta el cierre de la votación y aún existan personas en fila para votar se le solicitará la cédula de identidad personal vigente o carné universitario para estudiantes extranjeros, según sea el caso. Se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

CAPÍTULO X ESCRUTINIO

Artículo 72. El procedimiento para realizar el escrutinio de la Mesa de Votación de las elecciones de Directiva de Asociaciones y Centros de Estudiantes previstos en este Reglamento, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación que no han sido alteradas y se procederá a quemar solamente las boletas de votación no utilizadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas en el Padrón Electoral, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas de manera que haya concordancia entre el número de electores que votaron y la cantidad de votos emitidos. Se dejará constancia en el acta.
3. Dado el hecho que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejará constancia en el Acta. El número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos en la urna.
4. Terminado el proceso de votación se procederá a contar las boletas de votación válidas según la directiva a elegir.
5. Las boletas de votación se clasificarán por nómina, votos en blanco y votos nulos, según el voto emitido.
6. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - a. Cuando aparezcan marcadas dos o más nóminas, en la boleta única.
 - b. Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella.



- c. Cuando la boleta no tenga las dos (2) firmas de los Jurados de Mesa correspondientes.
 - d. Cuando se tome fotografía de la boleta y se anuncie en voz alta la nómina elegida.
7. El voto se considerará en blanco en el siguiente caso:
- a. Cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
8. En el Acta de Mesa deberá quedar consignada la totalidad de los votos: emitidos, válidos, nulos, en blanco, los votos válidos que favorezcan a cada nómina y las incidencias respectivas según sea el caso.
9. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar la respectiva Acta de Mesa. El presidente o cualquier miembro del Jurado de Mesa, procederán a quemar las boletas escrutadas frente al público.
10. El Registro de Votantes o Padrón Electoral y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elecciones

Artículo 73. En las elecciones de Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas o Centros de Estudiantes, el Jurado de Elecciones por Facultad o Centro Regional, con fundamento en las actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

- 1. Recopilará la totalidad de las Actas de Mesa de su respectiva unidad académica.
- 2. Consignará en un Acta la totalidad de votos emitidos, el número de votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos
- 3. Computará el total de votos válidos que obtuvo cada nómina.
- 4. Entregará el Acta de Escrutinio con las Actas de Mesa y los Padrones Electorales respectivos, al Tribunal Superior de Elecciones. El Acta de Escrutinio deberá estar firmada por todos los miembros del Jurado de Elección de la respectiva unidad académica.
- 5. El Jurado de Elección permitirá que los representantes de las nóminas, debidamente acreditados y que lo soliciten, fotografíen dicha Acta.

Artículo 74. El Tribunal Superior de Elecciones proclamará electa a la nómina que obtenga la mayoría de votos.

Artículo 75. En caso de empate en las elecciones de Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas o Centros de Estudiantes, el Tribunal Superior de Elecciones realizará dentro de los quince (15) días siguientes una nueva elección, sin necesidad de convocatoria, entre las nóminas que empataron. De persistir el empate el Tribunal Superior de Elecciones procederá al desempate por medio de un sorteo. El Tribunal Superior de Elecciones proclamará a las nóminas que salieron electas.



CAPÍTULO XI NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES

Artículo 76. Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica, previa presentación de pruebas que confirmen el recurso de nulidad, que se fundamente en las causales establecidas en el Artículo 79.

Artículo 77. En la elección de Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas o Centros de Estudiantes, el recurso de nulidad de elección o de proclamación deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de última instancia.

Artículo 78. El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta, en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, en horario laborable de 8:00 a. m. - 4:00 p.m.

Artículo 79. Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentado en alguna de las causales. Serán causales de nulidad, las siguientes:

1. La celebración de las elecciones sin la respectiva convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento. Salvo casos excepcionales previamente conocidos. Cuando la elección no se pueda desarrollar en el horario, fecha o lugar preestablecido por el Tribunal Superior de Elecciones, éste asumirá la responsabilidad de reprogramar la elección de Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas o Centros de Estudiantes, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los electores.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como:
 - a. Boletas de Votación
 - b. Registro de Votantes
 - c. Actas de Escrutinio
 - d. Urnas.





5. El inicio tardío del proceso de votación después de las doce del mediodía, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesa de votación o en las actas de los escrutinios generales.
9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad del Registro de Votantes de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las urnas.
12. Violencia o amenaza ejercida sobre los Jurados de Mesa o los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
13. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, aprobados por el Tribunal Superior de Elecciones.
14. La omisión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva.

Artículo 80. La declaratoria de nulidad de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 79 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 14 del artículo 79, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

Artículo 81. Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales de nulidad, por separado.





3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso de nulidad, citando los numerales específicos del artículo 79 de este Reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes

Artículo 82. Una vez admitido el recurso de nulidad, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 35 y 36 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

Artículo 83. En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, no podrá proclamarse la nómina ganadora, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

CAPÍTULO XII ELECCIONES PARCIALES

Artículo 84. Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesas de votación.
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 79 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacantes absolutas en el cargo o de la representación.

Artículo 85. Para que haya elecciones parciales conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 79 es necesario que el número de votantes registrados en la mesa o mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado en el caso de que una nómina deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de Votación.

Artículo 86. En el caso de no existir postulación para la Directiva de Centros de Estudiantes, en la convocatoria de elecciones ordinarias, el Tribunal Superior de Elecciones, dentro de un máximo de dos (2) meses convocará y realizará las elecciones parciales para estos cargos.

PARÁGRAFO: Permanecerán en el cargo las nóminas escogidas en el periodo anterior hasta que se lleven a cabo las elecciones parciales .

Artículo 87. Cuando se celebren elecciones parciales con fundamento en el artículo 79, éstas se llevarán a cabo nuevamente después de resueltos los procesos de nulidad. El Tribunal Superior de Elecciones determinará la fecha de la elección, en el término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la celebración de las elecciones ordinarias.



CAPITULO XIII

DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 88. Los estudiantes tendrán el derecho de ejercer una libre militancia y adhesión políticas, conforme la Ley, el Estatuto Universitario, las Reglamentaciones Universitarias y este Reglamento de Elecciones.

Artículo 89. Los estudiantes candidatos a los diferentes cargos de elección tendrán derecho a solicitar permisos justificados, con la expresa finalidad de facilitar sus campañas electorales.

Artículo 90. Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos utilizar la influencia de su cargo para favorecer a determinadas nóminas en el proceso electoral. A su vez, le está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Artículo 91. Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de una determinada nómina.

Artículo 92. Los docentes y administrativos no podrán participar en las elecciones de las Directivas de Asociaciones Estudiantiles de Escuelas y de Centros de Estudiantes.

Artículo 93. Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como por ejemplo: teléfono, electricidad, equipo rodante, correo electrónico, redes sociales institucionales y otros, no podrán ser utilizados a favor o en contra de una nómina.

Artículo 94. Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, su personal administrativo y los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa serán imparciales, y les estará prohibido participar en campañas electorales.

Artículo 95. Las nóminas postuladas a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad.

Artículo 96. Toda propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por las nóminas postuladas, a más tardar cinco (5) días después de culminadas las elecciones.

Artículo 97. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.





CAPITULO XIV
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER
ELECTORAL
NORMAS GENERALES

Artículo 98. El Régimen de Prohibiciones, Faltas y Sanciones tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces, eficientes y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones humanas entre todos los actores, para garantizar una elección democrática.

Artículo 99 Las faltas de carácter electoral son medidas que se aplican por incurrir en Faltas Electorales reguladas en este reglamento. El Tribunal Superior de Elecciones actuará conforme mandata la Ley 4 del 16 de enero del 2006 en el artículo 75 y en el artículo 420 del Estatuto Universitario.

Artículo 100. Cuando los docentes, administrativos y estudiantes incurran en una falta electoral, el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la única competencia para investigar la falta cometida y aplicar la sanción.

PROHIBICIONES DE CARÁCTER ELECTORAL

Artículo 101. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar actividades de propaganda y proselitismo antes de la postulación y veinticuatro (24) horas antes de la elección o durante el desarrollo de la misma.
2. Se prohíbe utilizar al momento de entrar al recinto de votación el uso de: Cámaras, celulares o cualquier otro equipo de captación de imagen o video.
3. Se prohíben todo tipo de actividades extracurriculares, giras académicas, culturales, deportivas u otras, cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección, y durante el desarrollo de la elección.
4. Se prohíbe colocar propaganda dentro de los salones de clases, en las puertas, murales, paredes, baños y transportes institucionales.
5. Se prohíbe publicar propaganda donde se utilice el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

FALTAS DE CARÁCTER ELECTORAL

Artículo 102. Serán consideradas faltas electorales las siguientes:

FALTAS LEVES:

1. Sobornar por cualquier medio el secreto del voto ajeno.





2. Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.
3. Denunciar una información falsa de carácter electoral, a sabiendas que no existen evidencias, simulándolas o creando indicios de ella.
4. Promover amenazas de impugnaciones temerarias.
5. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales boletas de votación para que el elector sufrague.
6. Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas.
7. Coaccionar u obligar a los estudiantes, mediante amenazas, presiones para que emitan su preferencia electoral.
8. Ofrecer promesas y privilegios a cambio de beneficios.
9. Utilizar de forma ilegal los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato.
10. La reincidencia de faltas leves se convierten en faltas graves.

FALTAS GRAVES:

1. Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección.
2. Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente, por el Tribunal Superior de Elecciones.
3. Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia, intimidación u otro medio.
4. Votar más de una vez durante el proceso y desarrollo de la elección.
5. Impedir el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Impedir que sufraguen personas que aparecen en el Registro Electoral a pesar de estar debidamente registradas.
7. Retener, apropiarse, ocultar, destruir documentos o materiales electorales tales como: Actas de escrutinio, papeletas de votación, padrones, que son necesarios para el libre ejercicio del sufragio y para los resultados de la elección.
8. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
9. Mostrar el voto públicamente.
10. Utilizar cámaras fotográficas, celulares y otros dispositivos electrónicos dentro del recinto electoral.
11. Impedir que los miembros del Jurado de Elección y Jurado de Mesa desempeñen sus funciones y ejerzan sus derechos apegados a la Ley.
12. Vandalizar equipos rodantes de los docentes, administrativos, estudiantes y bienes institucionales.
13. Permitir el ingreso de personas ajenas a la Comunidad Universitaria con propósito subversivo.



14. Bloquear o suspender el suministro eléctrico dentro de los predios universitarios.
15. Ingresar a los predios universitarios en estado de ebriedad, bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.
16. Ingresar al recinto de votación con armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
17. Usar megáfonos, bocinas portátiles u otros recursos para vociferar impropiedades que alteren el desarrollo del proceso electoral y académico.
18. Falsificar, alterar cédulas de identidad personal o carné universitario para suplantar a las personas a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
19. Participación de grupos internos o externos que causen conflictos dentro de los predios universitarios.
20. Publicar información falsa en cualquier medio tecnológico, televisivo, escrito, radial, redes sociales, entre otros, contra cualquier candidato.
21. Proclamación anticipada del resultado oficial.
22. Transgredir o irrespetar a los miembros del Tribunal Superior de Elecciones y personal administrativo.
23. Ejercer coacción u obligar a los estudiantes mediante amenazas o promesas sobre el resultado de las calificaciones.
24. Modificar y alterar el Padrón Electoral Final.
25. Provocación y confrontación verbal o física a simpatizantes dentro de los predios universitarios.
26. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia.
27. La reincidencia de las Faltas Graves Electorales antes descritas serán motivo de inhabilitación.

PROCEDIMIENTOS PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS ELECTORALES

Artículo 103. Admitida la denuncia por parte del Tribunal Superior de Elecciones, se correrá traslado de ésta a las partes denunciadas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a fin de iniciar el procedimiento, para determinar si es o no, una falta electoral.

A partir de la notificación, el denunciado tendrá dos (2) días hábiles para hacer sus descargos y aportar sus pruebas.

Artículo 104. Finalizada la investigación el Tribunal Superior de Elecciones, emitirá una resolución debidamente motivada.





La resolución que pone fin a la etapa de investigación y por consideración de la mesa impone una sanción por incurrir en Faltas Electorales, será notificada personalmente. La resolución emitida será de carácter irrecurrible, de esta forma se agota la vía administrativa en materia electoral.

Artículo 105. Las sanciones que imponga el Tribunal Superior de Elecciones serán: Amonestación verbal, Amonestación Escrita e Inhabilitación como candidato para participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO XV

OBSERVADOR O REPRESENTANTE DE CANDIDATO

Artículo 106. Cada nómina podrá designar un representante principal con su respectivo suplente como Representante de Candidato en cada mesa de votación, como garantes de la transparencia del proceso electoral.

Artículo 107. Los Representantes de Candidatos podrán identificarse mediante el distintivo de su candidato tales como: suéteres, gorras, pines, etc.

Artículo 108. El Representante de Candidato se asigna por mesa de votación, el cual permanecerá en dicha área. Podrá ser reemplazado por su suplente, siempre y cuando no estén presentes en forma simultánea dentro del recinto de votación.

Artículo 109. El Representante de Candidato, al momento de ingresar al área de votación o de escrutinio deberá presentar su cédula de identidad personal y la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones, la cual será verificada por el Presidente de la Mesa.

Artículo 110. En las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes, los Representantes de Candidatos tendrán como función observar el proceso de votación y escrutinio.

PARÁGRAFO: En caso de emitir cualquier reclamo será mediante nota formal, la cual deberá ser entregada al presidente del Jurado de Elección de la Unidad Académica.

Artículo 111. El Representante de Candidato deberá ser miembro del estamento estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 112. El Representante de Candidato deberá mantener una actitud respetuosa en todo momento.





CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Todas las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiriquí están obligadas a prestar apoyo y colaboración al Tribunal Superior de Elecciones, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones electorales e institucionales. Para ello se contará con el personal necesario del Departamento de Protección Universitaria, Imprenta, Cafetería, Mantenimiento, Protocolo, Almacén, Compras, transporte, insumos, equipos, materiales e infraestructura. Además de la alimentación para el Jurado de Elecciones, Jurado de Mesa y el equipo que colaborará directamente con las elecciones.

Artículo 114. El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa, acerca de las normas y procedimientos que rigen la elección.

Artículo 115. Al vencer el periodo de cualquier representante ante la Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, no podrán separarse hasta tanto sea electo un nuevo representante.

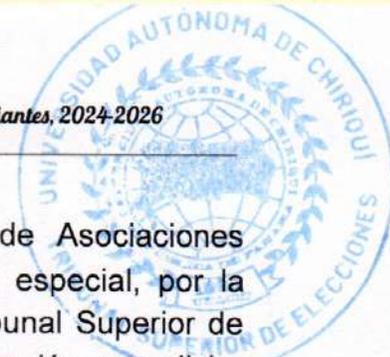
Artículo 116. Cuando un estudiante electo como miembro de alguna Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes se retire, gradúe, fallezca o se produzca vacante absoluta por cualquier otro motivo y aún no haya vencido el periodo por el cual fue electo, el cargo vacante lo asumirá su suplente u otro miembro electo en el orden jerárquico.

Artículo 117. Cuando un estudiante miembro de alguna Directiva de Centros de Estudiantes sea contratado por la Universidad Autónoma de Chiriquí perderá su representación inmediatamente.

Artículo 118. Todas las organizaciones estudiantiles estarán adscritas a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles quien será la responsable de velar por su buen funcionamiento.

Artículo 119. Las elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes pueden ser suspendidas en caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual debe mediar una comunicación del Tribunal Superior de Elecciones.

Artículo 120. El Proceso Electoral para la elección de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes iniciará con la convocatoria publicada por el Tribunal Superior de Elecciones y concluirá con la entrega de las Actas de Proclamación o Credenciales a los candidatos que resulten electos.



Artículo 121. Este Reglamento para la elección de Directiva de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Estudiantes tiene carácter especial, por la Autonomía que le otorga la Ley 4 de 16 de enero de 2006, al Tribunal Superior de Elecciones y regirá a partir de la fecha de aprobación y publicación por dicho organismo electoral.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Elecciones, en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Mgter. Deidamia Díaz
Presidente del T.S.E.


Prof. Rodolfo Mendoza
Vicepresidente del T.S.E.


Lic. Eira Ríos
Secretaria del T.S.E.




Mgter. Nitzia Olmos
Miembro del T.S.E.

Est. Cristhian Vega
Miembro del T.S.E.